

PROPAGANDA PROTESTANTE EN ASTURIAS A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Difusión en Gijón en 1857 por un colporteur prusiano de folletos contra el recién definido dogma de la Inmaculada*

En diciembre de 1854 Pío IX definió un nuevo dogma: la Concepción Inmaculada de María, doctrina de antiguo arraigo en España.

Tal declaración, que en determinados ambientes católicos de otros países (Alemania en particular y en el mundo anglosajón) fue acogida con reservas en razón de los cuestionados fundamentos escriturarios de esa doctrina o por su inoportunidad en momentos en que era buscada una aproximación a las otras confesiones cristianas, fue recibida en España con general aplauso por el clero y por el pueblo creyente. Así lo evidenció el apoyo en bloque del Episcopado Español al proyecto, durante la consulta previa practicada por Roma sobre tal cuestión, y el entusiasmo manifestado por la iniciativa pontificia, desde la reina Isabel II (que remitió al papa una tiara conmemorativa valorada en 2.000.000 de rea-

* *Abreviaturas utilizadas*

AHN Archivo Histórico Nacional (Madrid).

AMAE Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid).

les) a la última aldea. Durante meses la nación entera fue una fiesta, y aunque no faltaron voces discrepantes¹, explicitadas en varios libros² y folletos³, apenas se dejaron oír acalladas por un clamor casi unánime.

Así estaban las cosas cuando un suceso acaecido a comienzos de 1857 evidenció que las sociedades protestantes de evangelización, que operaban clandestinamente en España desde Gran Bretaña y otros países de Europa y América⁴, en modo alguno permanecían indiferentes ante ese nuevo dogma. Un dogma que, en definitiva, agravaba las diferencias que separaba a los cristianos, y que por tanto fue combatido en folletos de controversia, ampliamente divulgados en diferentes idiomas.

El caso de Gijón, a su vez, puso de manifiesto la ingerencia del clero provinciano en competencias seculares que

¹ Véase Juan Bta. Vilar: 'Tres casos de rechazo en España del dogma concepcionista, en torno a su definición en 1854', *Haciendo Historia. Homenaje al Prof. Carlos Seco* (Madrid 1989) 315-25.

² Alcanzó alguna resonancia el de Braulio Morgaez Carrillo, *Exposición que lleva a las Cortes de España Fr. (...) Presbitero exclaustrado de la Orden de Predicadores. Doctor y ex-catedrático de Sagrada Teología en la Universidad de Alcalá de Henares. Tipografía del Progreso. (Turín 1855):* reimpresa varias veces en España con el título de *Inicio doctrinal*, aparece todavía en el *Índice de 1904 (Index Librorum Prohibitorum...)* (Typis Vaticanis: Romae MCMIV) 69). Del mismo autor y con incidencia sobre igual temática, véase: *Diálogos...* (Imp. Martínez y Minuesa: Madrid 1852); y *Cartas...*, edición de E. Onega (Tip. de N. de Castro Palomino: Madrid 1853).

³ Entre otros, dos opúsculos de don José Giménez y Teixidó con los títulos *Observaciones...* (Imp. de F. García Padrós: Madrid 1855) y *Nulidad de la definición dogmática de Su Santidad Pío IX acerca del Misterio de la Inmaculada Concepción* (Tip. de La Europa: Madrid 1855), y el del Barón de Santmotrels (seudónimo del publicista Tomás Beltrán y Soler), *Imposturas del Pontífice Rey y de su satánica Curia*. Por el Caballero (...), (Iglesial Elspanolal Rleformadal: Gibraltar 1859). Sobre este último, poliédrico y todavía en parte enigmático personaje, véase J. B. Vilar: 'Tres casos...', en: *op. cit.*; J. N. Cascallana, *Carta Pastoral del (...) Obispo de Málaga, en defensa de la definición dogmática del Misterio de la Inmaculada Concepción...* (Imp. del Avisador Malagueño: Málaga 1859); M. Menéndez Pelayo, *Historia de los Heterodoxos Españoles* (Madrid 1965) II, 1.050; C. Seco Serrano, 'La opción catalanista del conde de Montemolín', en *Triptico carlista: Estudios sobre historia del carlismo* (Barcelona 1973) II, 1.050; 61-120; J. Cams i Giró, *La guerra dels matiners i el catalanisme polític (1846-1849)* (Barcelona 1978); A. Gil Novales, 'Un periodista liberal: Tomás Beltrán Soler', en VV.AA., *La Prensa en la Revolución liberal* (Madrid 1983) 349-361.

les eran ajenas y, al propio tiempo, la dureza desmedida de la legislación vigente al tipificar como delito de lesa patria cualquier infracción cometida contra la religión del Estado, con la consiguiente intervención de la justicia militar y el endurecimiento de la pena. Probaba, en fin, un uso acaso abusivo por parte de la Iglesia institucional de los privilegios que le habían sido reconocidos por el naciente, y todavía no plenamente consolidado, Estado liberal, en el marco de la Constitución de 1845 y el Concordato con la Santa Sede de 1851.

En efecto, en enero de 1857 el gobernador civil de Oviedo, Antonio Guerola, supo por el fiscal de la Audiencia, que en Gijón cierto extranjero había distribuido varios ejemplares de un folleto en el que era refutada la doctrina católica de la Inmaculada Concepción, definida poco antes por el papa como dogma de fe. De inmediato apercibió y amonestó al alcalde y jefe de policía de la expresada localidad por no haberle informado del suceso.

Realizadas las oportunas averiguaciones por ambos funcionarios, avisados también del hecho por el juez de primera instancia y por el arcipreste, a quienes alguien debió denunciar la distribución de la publicación apuntada, se procedió a la detención y encarcelamiento de don José María Plá, intérprete en el puerto, y a la vigilancia de los extranjeros relacionados con el mismo. En cuanto a los folletos difundidos, la policía no pudo localizarlos, «[...] pues aunque se dice [que Plá] ha repartido algunos, han sido quemados por los mismos que los recibieron»⁵.

El informe del alcalde, Fructuoso de Prendes, resultó más explícito y satisfactorio⁶. Comenzaba lamentando la reserva con que tanto el arcipreste como el juez habían actuado, comunicándose directamente con la Audiencia, cuando debían haber tramitado la denuncia en primer lugar

⁴ Sobre estas actividades propagandistas véase J. B. Vilar, *Intolerancia y libertad en la España contemporánea. Los orígenes del Protestantismo español actual* (Madrid 1994).

⁵ AHN, Consejos, leg. 11.316, exp. 97: *Distribución por un extranjero de folletos contra el dogma de la Inmaculada Concepción*: Oficio del jefe de policía de Gijón al gobernador civil de Oviedo, 11 enero 1857.

⁶ *Ibídem*, Oficio del alcalde de Gijón al gobernador civil de Oviedo, 11 enero 1857.

al gobernador civil a través de la alcaldía. Por el contrario se limitaron a poner el hecho en conocimiento del fiscal, en tanto la orden de captura dictada por el juez jera leída al pueblo en las iglesias! Cuando la autoridad judicial pasó aviso a la gubernativa, ya habían sido detenidos Plá y un prusiano llegado de un puerto irlandés del Reino Unido, cierto Juan Eduardo Zielich, sacado por la policía del bergantín francés «Dos Hermanas», acusados ambos de la distribución de folletos contrarios a la religión del Estado; «[...] los ejemplares repartidos –concluirá el alcalde en su informe– deben haber sido poquísimos, sin que los dependientes de mi autoridad ni los individuos de mis relaciones particulares hayan visto ninguno». Así lo haría saber a Madrid el gobernador Guerola⁷, restando importancia al suceso en atención a la escasa difusión del folleto «irreligioso» y habida cuenta de la detención de los responsables.

De todo ello se infiere la confusión de competencias, tanto mayor por cuanto la jurisdicción civil se inhibió en favor de la militar en la causa seguida a ambos acusados «[...] por haber distribuido en la plaza de Gijón folletos subversivos en el orden religioso y moral»⁸. Desconocemos la suerte corrida por Plá, que no debió ser mejor que la que cupo al teutón, condenado a nueve meses de «prisión correccional» por un tribunal militar de Valladolid, después de haber permanecido otros varios en diferentes prisiones de esta localidad castellana, así como de Gijón y Oviedo.

Sentencia tan severa determinó la intervención del encargado de negocios de Prusia en Madrid en favor de su connacional. En nota presentada al ministro de Estado en 9 de septiembre del 57 no solo se interesó por la suerte de Zielich, «... preso en Oviedo por haber distribuido folletos prohibidos», sino que deploraba la condena del mismo en Valladolid, por un tribunal militar, a una pena a su juicio desproporcionada a la falta cometida. Alegaba el diplomático desconocer Zielich la lengua española, que «... ignoraba

⁷ *Ibidem*, Oficio del gobernador civil al ministro de la Gobernación, Oviedo 2 enero 1857.

⁸ AMAE, Política (Alemania), leg. 2.286: *Asunto J.E. Zielich, 1858*: Oficio del secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al ministro de la Guerra, Madrid 29 abril 1857.

el contenido de los libros que distribuía» y, por supuesto, las leyes que prohiban su difusión⁹. Demandaba, en fin, la intervención del titular de Estado, marqués de Pidal, a quien dirigió una segunda nota en 24 del mismo mes¹⁰ para que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina conmutase la sentencia impuesta al reo por la de expulsión del territorio español.

Apelada en efecto la sentencia, y sugerida por Pidal la conmutación de pena en el sentido indicado, o cuando menos una reducción de ésta, Zielich vio conmutada su condena por otra de «... cuatro meses de arresto mayor (...), y tomándole en cuenta para su cumplimiento la mitad del tiempo que hubiese permanecido preso...». De esa forma eran conciliados «...los deseos del representante de Prusia con los deberes de la Justicia»¹¹.

Sea como fuere, la sentencia no se hizo efectiva hasta mayo del siguiente año cuando el reo llevaba... ¡dieciséis meses en prisión preventiva!. Puesto en libertad poco después, de inmediato abandonó España.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DENUNCIA Y DETENCIÓN DEL PROPAGANDISTA PRUSIANO
(ENERO, 1857)¹²

«Alcaldía Constitucional de Gijón

He visto el oficio de V.S. de ayer, relativo al descubrimiento de que un extranjero había esparcido por esta villa un folleto impreso, en que se impugna el dogma de la

⁹ *Ibídem*: Nota del encargado de negocios de Prusia en Madrid al ministro de Estado, 9 septiembre 1875.

¹⁰ *Ibídem*, id., 23 septiembre 1857.

¹¹ *Ibídem*: Oficio del subsecretario de Guerra al ministro de Estado. Madrid 17 mayo 1858; y minuta de nota de este último al representante de Prusia (30 mayo 1858).

¹² AHN, Consejos, leg. 11.316, exp. 97: *Distribución por un extranjero de folletos contra el dogma de la Inmaculada Concepción, 1857*.

Purísima Concepción, y no puedo menos de manifestar a V.S. que dicho oficio es la primera noticia que tengo del contenido del asunto.

El día 7 me ofició el Sr. Cura de esta villa, que negándose a comparecer a su presencia, para evacuar un negocio interesante al servicio eclesiástico, D. José María Pla, de esta vecindad, a pesar de tres recados atentos que le había pasado en el día anterior y lenl el de la comunicación, esperaba que le auxiliase con mi autoridad, haciéndole presentarse a la brevedad posible para el objeto indicado. Lo que al momento ordené y tuvo lugar. No me volvió a decir más, y hoy se anunció en la misa de tropa, y supongo que en otras, que se habían repartido dos folletos antifrreli religiosos, espresando su título y no su obgeto, [y] encargando se presentasen al Juzgado de 1.^a Instancia.

Ignoro si el extranjero se refugió o no en algún buque, ni los demás incidentes, porque al parecer se precedió con la mayor reserva, y estraño mucho que el que sin duda alguna requirió a otra autoridad y puso el caso en conocimiento de V.S. no se hubiera franqueado y puesto de acuerdo conmigo, en quien encontraría la mayor cooperación.

El Juzgado de 1.^a Instancia, a quien se notició sin mi conocimiento el asunto, me lo ha participado en el día de hoy, diciéndome que el detenido es Juan Zielich, prusiano embarcado a bordo del bergantín francés «Dos Hermanas», y que la causa es sobre distribución de folletos anticatólicos y contra la religión. Ya tenía puesto el oficio dando a V.S. conocimiento de lo que se me había tenido a bien participar, y cuando llegó el correo, ví que se había ya cuidado de noticiar a V.S. lo ocurrido, antes que a mi autoridad, por cuyo conducto era natural que se hiciese.

Debo añadir que, según las noticias que he tomado, los ejemplares repartidos deben haber sido poquísimos, sin que los dependientes de mi autoridad ni los individuos de mis relaciones particulares hayan visto ninguno.

Dios... etc. Gijón y Enero 11 de 1857, FRUCTUOSO DE PRENDES.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia. (Es copia, Guerola)».

PRISIÓN DEL INTÉRPRETE JOSÉ MARÍA PLÁ,
POR SOSPECHOSO DE COMPLICIDAD EN ACTIVIDADES PROTESTANTES
(ENERO, 1857)¹³

«*Celaduría de Vigilancia de Gijón*

Enterado de la comunicación de V.S. fecha de ayer, relativa al extranjero que había espendido en esta villa folletos antirreligiosos, debo manifestarle que ninguna cosa he sabido acerca de este particular hasta hace con hoy tres días que, llamándome el Sr. Juez, me encargó que le presentase a un sugeto de esta llamado Pla que se ocupa de intérprete en el muelle, lo que verifiqué encargándome también vigilase al Pla, y que cuantos extranjeros viese acompañase él se los presentase, sin que dicho Sr. me pusiese en antecedentes. Ignoro que el extranjero se haya refugiado en ningún barco a consecuencia de ser perseguido.

No me es posible acompañar a V.S. ninguno de aquellos folletos, pues aunque se dice ha repartido algunos, han sido quemados por los mismos que los recibieron. A los primeros que he oído hablar acerca del particular han sido el Sr. Cura y el Sr. Juez hace con hoy tres días, a cuyo efecto leí el último me encargó la captura del Pla como llevo dicho, y a los extranjeros que de él se acompañan.

El reo se halla ya en la cárcel, y antes lo hubiese estado sí no se hubiera reservado tanto; pues aunque he coadyuvado a su captura, no estaba en antecedentes para ponerlo en superior conocimiento de V.S.

Dios... etc. Gijón 11 de Enero de 1857, JOSÉ CORUJO.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia. (Es copia, Guerola)».

EL GOBERNADOR DE ASTURIAS
INFORMA AL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN (ENERO, 1857)¹⁴

«*Gobierno de la Provincia de Oviedo*

Excmo. Señor,

Habiendo llegado a mi noticia por conducto del Fiscal de S.M. en esta Audiencia, que en la inmediata villa de Gijón se

¹³ Ibídem.

¹⁴ Ibídem.

habían repartido por un extranjero algunos folletos impugnando la declaración del dogma de la Inmaculada Concepción, dirigí al alcalde y celador de vigilancia en dicho punto las prevenciones más terminantes por no haberme dado parte de tal acontecimiento. Y en su consecuencia, me han dirigido las comunicaciones, cuyas copias son adjuntas, por las que se comprueba la certeza del hecho, si bien en mucha menor escala que al principio se creyó, por ser muy pocos los egemplares que se distribuyeron.

Lo que tengo el honor de participar a V.E. para su superior conocimiento.

Dios... etc. Oviedo 12 de Enero de 1857, ANTONIO GUEROLA.
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación».

ZIELICH, CONDENADO POR UN TRIBUNAL MILITAR
A NUEVE MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL Y PAGO DE LAS COSTAS
DEL PROCESO, EN NOVIEMBRE DEL 57 VE CONMUTADA LA SENTENCIA
POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA POR CUATRO
MESES DE ARRESTO MAYOR, CUANDO CUMPLÍA DIEZ MESES
DE PRISIÓN PREVENTIVA¹⁵.

«Ministerio de la Guerra

Excmo. Señor,

El Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en veintinueve de Abril próximo pasado, dijo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

“Remitida en consulta a este Supremo Tribunal, como con exactitud informó a V.E. el Capitán General de Castilla la Vieja en primero de Octubre último, la causa seguida al súbdito prusiano Juan Eduardo Zielich, por haber distribuido en la plaza de Gijón folletos subversivos en el orden religioso y moral, se instanció la instancia en sala de Justicia, y conclusa, señalado día para su vista. Y habiéndose procedido a ello en diez y ocho de Noviembre último, se dictó el auto que, literalmente, dice así. ‘Entendiéndose cuatro meses de arresto mayor los nueve de prisión correccional a que se condena a Juan Eduardo Zielich, y tomándole en cuenta para su cum-

¹⁵ AMAE. Política (Alemania), leg. H. 2.286: *Asunto J.E. Zielich*, 1858.

plimiento la mitad del tiempo que hubiese permanecido preso, se confirma con las costas el auto definitivo dictado en tres de Agosto próximo pasado, que consulta el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Vieja, a quien para su ejecución se devuelva la causa con despacho, y póngase en noticia del Ministerio de la Guerra esta determinación, en contestación a la Real orden de veinte y seis de Octubre anterior'. Y como en la anterior sentencia están conciliados los deseos del representante de Prusia con los deberes de la Justicia, de acuerdo del Tribunal, lo pongo en conocimiento de V.E. en contestación a la Real orden que me fue comunicada en veintiseis del pasado mes de Octubre.

Lo que traslado a V.E. de orden de S.M. comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, consiguiente a la comunicación de esa primera Secretaría fecha veintisiete de Agosto último, relativa al asunto.

Dios... etc. Madrid 17 de mayo de 1858. El Subsecretario lilegiblel.

Sr. Ministro de Estado"».

EL MINISTRO DE ESTADO NOTIFICA LA CONFIRMACIÓN
DE LA SENTENCIA AL REPRESENTANTE PRUSIANO EN MADRID,
INTERESADO EN EL CASO ZIELICH (MAYO, 1858)¹⁶.

«Al Ministro Plenipotenciario de Prusia

Valencia 30 de mayo de 1858

Elxcelentísmol Steñorl

Muy Sr. mío. El Sr. Ministro de la Guerra participa a esta Primera Secretaría de Estado, con fecha 20 del actual, que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, conciliando los deberes de la Justicia con el deseo de complacer a V.E., ha confirmado el auto definitivo dictado por el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Vieja contra el súbdito prusiano Juan Eduardo Zielich, pero entendiéndose sean cuatro meses de arresto mayor, en vez de los nueve de prisión correccional a que por aquel se le condenaba, y tomándosele en cuenta para su cumplimiento la mitad del tiempo que haya permanecido preso.

¹⁶ Ibídem. (Minuta de la notificación).

Lo que tengo la honra de poner en noticia de V.E. como contestación a la nota de esa Legación de fecha 9 de Septiembre último.

Aprovechando ... etc».

JUAN BTA. VILAR

Universidad de Murcia

Departamento de Historia Moderna,

Contemporánea y de América

SUMMARY

After the definition of the dogma of the Immaculate Conception by Pius IX, the protestant societies which had been working clandestinely in Spain from their bases in different countries of Europe and America, moved onto the attack against the new catholic mariological formula. The confessional character of the Spanish state gave the courts legal means to repress Protestant propaganda. The author deals with the correspondence which brings to light some protestant activities in Gijón in 1857 and which also shows evidence of the involvement of the Spanish clergy in the course of justice. The severity of the courts' treatment provoked the intervention of the trade envoy of Prussia with the Spanish government.